

HERENCIAS

LOS PASOS A SEGUIR PARA PROTEGER SU PATRIMONIO

CONOZCA EN QUÉ CASOS SE PUEDE DESHEREDAR A UN FAMILIAR DIRECTO O CÓMO IMPUGNAR UN TESTAMENTO SI SE SIENTE PERJUDICADO

Esther García López  @esthergarcia66

Desheredar no es fácil. Y el deseo de muchos testadores de que se cumplan sus últimas voluntades choca frontalmente con la legítima, que obliga a dejar un tercio de la herencia a los familiares directos. El Código Civil establece unas causas que el testador puede alegar para desheredar, pero probarlas es difícil.



La lógica indica que después de toda una vida trabajando y acumulando patrimonio, el paso natural es dejar en el testamento esos bienes a los herederos directos: descendientes (hijos y nietos), ascendientes (padres y abuelos) y cónyuges, pero cada vez hay más ciudadanos que acuden a los despachos de abogados y a las notarías para informarse sobre qué pasos tienen que seguir para desheredar a sus familiares directos, sobre todo a sus hijos. Según el Observatorio Jurídico de Legálitas, los procesos hereditarios siguen siendo una gran preocupación para las familias españolas y las consultas sobre como desheredar han aumentado un 18 por ciento en 2014.

Pero desheredar en España no es fácil y, en muchas ocasiones, debido a la ley, se convierte en una última voluntad imposible de cumplir. Des-

heredar consiste en privar de la legítima -un tercio de la herencia de la que el testador no puede disponer libremente- a un heredero forzoso -ascendientes, descendientes y cónyuge-. De los otros dos tercios del caudal hereditario, la mejora y el tercio de libre disposición, el testador puede disponer con mayor libertad.

¿CÓMO DESHEREDAR?

La desheredación solo puede hacerse por testamento y basándose en alguna de las causas que establece la ley. Si esta se realiza y no se expresa su causa, no se prueba o es distinta de las que establece el Código Civil será anulada por los tribunales.

Las causas para desheredar a familiares directos son: que los padres hayan abandonado, corrompido o prostituido a sus hijos; tampoco puede heredar el que ha sido condenado en juicio por atentar contra la vida

del testador, de su cónyuge, de los descendientes o de los ascendientes; el que hubiese acusado al testador de cometer un delito que pueda ser castigado con la pena de prisión si la acusación se declara calumniosa; el heredero que sepa que el testador ha fallecido de forma violenta y no lo

DESHEREDAR DEBE HACERSE POR TESTAMENTO Y BASARSE EN UNA DE LAS CAUSAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL

comunique a la justicia y el que con amenaza, fraude o violencia obligue o impida al testador hacer testamento, modificarlo u ocultar maliciosamente el que se haya realizado.

En todos estos casos, si el desheredado niega la causa de deshereda-

CAUSAS GENÉRICAS DE DESHEREDACIÓN

El testador no puede desheredar a los herederos forzosos y privarles de la legítima según su voluntad, solo puede hacerlo basándose en estas causas establecidas por la ley:

- Los padres no pueden heredar a sus hijos si los han abandonado, corrompido o prostituido.
 - No puede heredar el que ha sido condenado en juicio por atentar contra la vida del testador, de su cónyuge, descendientes o ascendientes.
 - El que hubiese acusado al testador de cometer un delito que pueda ser castigado con la pena de prisión grave, si la acusación se declara calumniosa.
 - El heredero mayor de edad que sepa que el testador ha fallecido de forma violenta y no comunique su muerte a la justicia.
 - El que con amenaza, fraude o violencia obligue o impida al testador hacer testamento, modificarlo y ocultе maliciosamente el que se haya hecho.
- Además la ley contempla causas específicas que pueden ocasionar la desheredación según el tipo de heredero forzoso. Son las siguientes:

PARA DESHEREDAR A HIJOS Y DESCENDIENTES

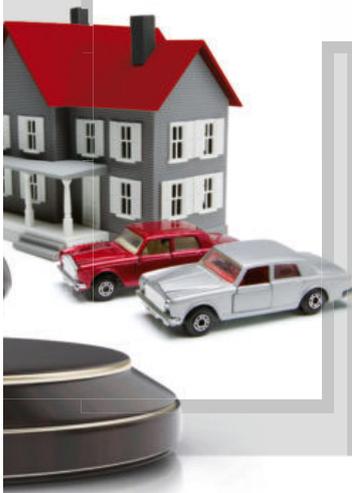
- Negar alimentos a los padres o ascendientes que realizan la desheredación.
- Injuriarles o maltratarles gravemente ya sea de obra o de palabra.

PARA DESHEREDAR A LOS PADRES

- Haber sido privados de la patria potestad judicialmente.
- Haber negado alimentos a sus hijos o descendientes.
- Haber atentado uno de los padres contra la vida del otro.

DESHEREDAR AL CÓNYUGE

- Incumplir grave o reiteradamente los deberes conyugales.
- Negar alimentos a los hijos o al cónyuge.
- Atentar contra la vida del cónyuge testador.



ción, el resto de los herederos tendrá que demostrar ante el juez que las acusaciones son ciertas para que la desheredación se lleve a cabo.

Todo ello hace que desheredar en España sea casi una misión imposible. «La desheredación no suele prosperar porque no solo hay que invocar una causa justa sino hay que probar la existencia de esa causa si es contradicha por el desheredado, y esa carga de la prueba les corresponde a los herederos», afirma Luis Fernando Muñoz de Dios Sáez, vicesecretario del Consejo General del Notariado.

Pone como ejemplo que si una persona deshereda a otra porque le acusa de agresión, si no hay testigos de ese maltrato, el desheredado puede impugnar la veracidad de la causa y los herederos serían incapaces de sostenerla, por lo tanto, se produciría una desheredación injusta aunque

fuera real el maltrato. Por ello, «los notarios informamos a aquellas personas que quieren desheredar, que si no tienen pruebas del motivo de la desheredación, esta no va a prosperar si el desheredado no colabora».

También para Luis Bravo, socio del despacho de abogados Cuatrecasas,

LAS CONSULTAS A ABOGADOS SOBRE CÓMO DESHEREDAR AUMENTARON UN 18 POR CIENTO EN 2014

Gonçalves Pereira, «desheredar no es fácil porque las causas para desheredar están pautadas en el Código Civil y son muy claras. Son circunstancias que o tienen una declaración judicial en sí mismas o son muy difíciles de demostrar».

Miguel Muñoz, abogado de Legálitas, está de acuerdo con que la desheredación no es sencilla, pero reconoce que «ahora lo es un poco más». «Nunca ha sido fácil porque requiere causa que esté tasada en la ley y, en segundo lugar, porque una vez que se ha producido el fallecimiento y se ha abierto el testamento habrá que probar que la causa que se indica es cierta y serán el resto de los herederos los que tienen que probarla, de ahí la dificultad».

No obstante, esta dificultad se ha reducido tras dos sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en que, por primera vez, señalan que el maltrato psicológico podría ser causa de desheredación. Y consideran que menospreciar y abandonar a un padre es tan maltrato de obra como la agresión.

«Que haya salido a la luz la nueva doctrina del Tribunal Supremo es ▶

CLASES DE HEREDEROS

Herederos voluntarios

Son aquellos que figuran como tales en el testamento y suceden al testador en la titularidad de los bienes y derechos que componen su patrimonio. Si mueren antes que el testador, no transmiten a sus descendientes ningún derecho sobre la herencia.

Herederos forzosos

Son aquellos a los que la ley reconoce el derecho de heredar al menos un tercio del patrimonio del difunto, llamado legítima. Son los hijos y descendientes, si no tiene hijos serán los padres y ascendientes, y, por último, los viudos que heredan por detrás de descendientes y ascendientes.

Legatarios

Heredan bienes concretos que se llaman legados (un apartamento, un vehículo, una joya...) y no pueden perjudicar la legítima de los herederos forzosos. La entrega de bienes legados al legatario deben hacerla los herederos nombrados en el testamento.

una causa para que la gente se interese más por desheredar. Las preguntas sobre desheredación siempre han existido pero lo que ha cambiado es la respuesta que damos los abogados. Antes decíamos al testador que olvidase desheredar, que viese lo que le correspondía a ese familiar directo por legítima y tratara de dejarle lo mínimo porque la desheredación era muy compleja. Tras las nuevas sentencias les decimos que, a lo mejor, su situación se puede interpretar dentro de las causas reconocidas por el Supremo y que redacte el testamento incluyendo la causa de desheredación. Después hay que preconstituir prueba, es decir, dejar sentadas las bases de lo que está pasando para que sus herederos, en el futuro, puedan valer de esas pruebas para acreditar que la causa de desheredación existía», afirma el abogado de Legálitas. Considera que en el futuro habrá más sentencias de este tipo porque habrá más testamentos que incluyan los motivos recogidos por el Supremo como causa de desheredación.

LEGÍTIMA SÍ, LEGÍTIMA NO

La dificultad que tiene el testador para cumplir sus últimas voluntades a la hora de desheredar ha levantado la polémica entre notarios y abogados. Para unos la legítima es una institución completamente desfasada que no se corresponde con el sentir de la sociedad actual. Para otros hay que mantenerla porque supone la protección de los más desprotegidos.

A juicio de Isabel Gozalo, abogada de los servicios jurídicos del Con-

sejo General de la Abogacía, «no creo que haya que eliminar la legítima del Código Civil y tampoco creo que haya una demanda social para que se produzca una reforma en esta materia. Porque ¿a quién va a ir a la herencia mejor que a los hijos?».

PARA DESHEREDAR HAY QUE ALEGAR UNA CAUSA JUSTA QUE DEBEN DEMOSTRAR EL RESTO DE HEREDEROS

A su juicio, la legítima «está bien pensada, al margen de que, personalmente, me parece que uno debe esforzarse para ganarse su sustento y no estar esperando la herencia de los padres. El Código Civil está bien, pero quizá se podría dotar de un

sistema más flexible para supuestos de desheredación».

Por su parte, Miguel Muñoz piensa que, a priori, la tendencia es ir hacia una mayor libertad para testar, que las legítimas sean lo menos posible o que estén circunscritas a unas circunstancias especiales. «Que haya que respetar una legítima dependiendo de la situación patrimonial de los hijos o de los padres. Por ejemplo, un padre rico que tiene un hijo en muy mala situación económica, en ese caso habría que conservar algún derecho para ese hijo, pero un padre que se ha fraguado su patrimonio a lo largo de su vida tendría que disponer de su dinero como quisiera».

Luis Fernando Muñoz de Dios está de acuerdo con la flexibilidad de la legítima, siempre que sea el legislador el que la establezca. «A mí me produce inseguridad jurídica que sea



LA HERENCIA SE DIVIDE EN TRES TERCIOS: LA LEGÍTIMA, LA MEJORA Y LA LIBRE DISPOSICIÓN

Legítima

Es la parte de la herencia de la que el testador no puede disponer libremente porque la ley la reserva a los herederos forzosos. Desheredar consiste en privar de la legítima a un heredero forzoso. Supone un tercio de la herencia.

Tercio de mejora

Es otro tercio de la herencia que va destinado a hijos y nietos. La mejora puede ser repartida de forma igualitaria o desigual entre ellos, concediendo más a unos sobre otros o, incluso, no dejando nada de este tercio a alguno de ellos.

Tercio de libre disposición

Con este tercio el testador tiene libertad para hacer lo que considere conveniente.

un órgano judicial, por muy Sala Primera del Tribunal Supremo que sea, el que ejerza funciones del legislador, cuando lo que tiene que hacer es presionar para que el Parlamento cambie los artículos del Código Civil que correspondan».

Respecto a si se suprime la legítima considera que «hay muchos compañeros notarios que lo están deseando. Yo creo que se podría flexibilizar sin necesidad de suprimirla, o convertir la legítima en un derecho de alimentos dirigido a los descendientes necesitados».

¿QUÉ HACER SI TE DESHEREDAN?

El derecho que reclaman muchos testadores de disponer de sus bienes como mejor consideren choca frontalmente con el derecho de los herederos forzosos de obtener, como mínimo, la legítima. Por ello, cuando un familiar directo es desheredado suele estar en desacuerdo con la cláusula de exclusión del derecho a la legítima y la puede impugnar. En ese caso serán el resto de herederos los que tienen que demostrar que la cláusula es cierta y los que tendrán que tener los medios de prueba suficientes para acreditar los motivos de esa desheredación.

«El heredero forzoso al que hayan desheredado puede impugnar cualquier disposición testamentaria del testador. Es un derecho de los legítimos impugnar cualquier disposición testamentaria que consideren

que contraviene lo mínimo que les garantiza el Código Civil», informa Luis Bravo.

La fórmula para hacerlo es acudir a la jurisdicción civil. El legitimario deberá impugnar el testamento y pedir al juez que haga las operaciones

que se le niega al desheredado irá a parar a sus hijos en caso de que los tuviera. «Los hijos y los descendientes del desheredado ocupan su lugar en la legítima, lo cual es muy injusto, porque el padre que deshereda suele tener mala relación con el hijo y con su estirpe, por ello que la estirpe heredada es algo extraño», señala Luis Fernando Muñoz de Dios.

15 años

DESDE LA MUERTE DEL TESTADOR ES EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY PARA IMPUGNAR UN TESTAMENTO

propias de partición y de adjudicación hereditaria, conforme a lo que establece el Código Civil, alegando que ese testamento no ha respetado los mínimos establecidos para con los legitimarios.

Si se prueban las causas de la desheredación, la parte de la legítima

CREO QUE MEREZCO MÁS

Puede darse la circunstancia de que el heredero, aunque haya recibido legalmente la legítima, considere que hay unos terceros que han recibido bienes que la perjudican, como una donación en vida o un legado, o que haya bienes que han salido del caudal hereditario por otra serie de causas y que él entiende que han amornado su tercio legitimario, en esos casos también puede impugnar el testamento.

Todas las causas de impugnación de un testamento están tasadas en la ley. El Código Civil establece cuándo se puede impugnar un testamento. Puede ser por la incapacidad del testador, porque el testamento no tenga la forma que debería, (un testamento ológrafo u otorgado en un derecho extranjero que no está convalidado), porque esté testado en un foro que no le corresponde, por ejemplo un padre que se ha aforado en Navarra donde no hay legítima y donde no le corresponde porque no residía en esa comunidad o porque el testador hubiera sido coaccionado o engañado.

«El testamento tiene que estar otorgado válidamente desde el punto de ▶

LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS



Luis Muñoz de Dios, Consejo G. del Notariado
 «La desheredación no suele prosperar porque no solo hay que invocar una causa justa para desheredar si no que hay que probar su existencia»



Isabel Gozalo, Consejo G. de la Abogacía
 «No creo que haya que eliminar la legítima del Código Civil porque ¿a quién va a ir mejor la herencia que a los hijos?»

La izquierda recuperará y armonizará el impuesto de sucesiones en las CC AA donde gobierne

Si ahora hay un tema candente relacionado con las herencias, y tras las últimas elecciones autonómicas aún más, es el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), debido a las grandes diferencias de tributación que existen entre las comunidades autónomas encargadas de gestionarlo. Cantabria, Madrid, La Rioja o Baleares tienen una bonificación del 99 por ciento del impuesto para herencias entre familiares directos, y otras como Andalucía, obligan a tributar a los

herederos hasta un 40 por ciento. Ya en sus programas electorales, el PSOE, Podemos y Ciudadanos, señalaban la necesidad de armonizar y subir este impuesto, mientras que el PP optaba por reducirlo. Tras las elecciones autonómicas, hay comunidades que experimentarán grandes cambios de fiscalidad respecto al ISD, dependiendo del partido o coalición que llegue a presidirlas. En el caso de Madrid, si el PP llega a la presidencia apoyado por Ciudadanos, ambos par-

tidos tendrán que acordar si mantienen la bonificación del 99 por ciento del ISD o, como pretende Rivera, fijarán unos límites máximos y mínimos del tributo. Por su parte, Podemos propugnaba en su programa la eliminación de las bonificaciones en el ISD, por ello si consigue cuajar en la Comunidad Valenciana un pacto entre los partidos de izquierda y cambian el sig-

no del Consell, las bonificaciones desaparecerán. Lo mismo ocurriría en Baleares, antes del día 24 feudo del PP, a cuyo gobierno pueden acceder mediante un pacto tripartito Podemos, PSOE y los nacionalistas de Méis; o en Castilla La Mancha en la que un pacto entre PSOE y Podemos desbanca a Cospedal. Todo apunta a que el impuesto de sucesiones se enfrentará, en los próximos meses, a una reforma profunda en muchas autonomías.

vista legal en cuanto a la forma y al fondo y cualquier heredero puede impugnarlo si no se ha respetado la legalidad al dictarlo», dice Luis Bravo.

En cuanto a los plazos para impugnar un testamento, su prescripción se produce a los quince años desde la fecha del fallecimiento del testador o desde el momento en que el heredero recibió la copia autorizada del testamento que desea impugnar.

Por lo que se refiere al precio que cuesta impugnar un testamento varía mucho, dependiendo del valor del caudal hereditario, que es el valor de los bienes del causante y lo que está en juego en la herencia.

Este precio incluye las tasas judiciales, el coste de los abogados, lo que pueda costar el rastreo de los bienes... «para que el juez pueda tener toda la información se necesita una inversión previa considerable por parte del heredero que desea impugnar el testamento», asegura Luis Bravo. El precio dependerá de la cuantía de la herencia. Añade que si la herencia es de 10.000 euros la impugnación podría costar unos 2.000 euros. «Es muy difícil dar un precio concreto porque entran en juego muchos factores».

CAUTELA SOCINI

Cuando el testador, tras dejar la correspondiente legítima a sus herederos forzosos, quiere dejar tras su muerte las cosas 'atadas y bien atadas'

y evitar que los herederos comiencen un proceso de demandas por estar en desacuerdo con sus últimas voluntades, puede acogerse a la cautela socini. Se trata de una disposición testamentaria con la que el testador se asegura que se van a cumplir sus últimas voluntades, tal como especifica en el testamento, sancionando a aquel heredero que

judicialice el testamento con la reducción de su legítima a la estricta o con la extinción del tercio de mejora, del tercio de libre disposición o del legado.

«Esta cláusula suele establecerse en muchos testamentos. Con ella el

testador pretende que se cumpla su voluntad. Quiere evitar peleas por la herencia, porque el heredero díscolo



queda condenado a percibir la parte del tercio de legítima estricto que le corresponde y pierde la potencialidad sobre el tercio de mejora. Además, la cautela acrece el derecho de los restantes herederos que no han impugnado. Es un mecanismo muy potente para que los herederos sean mansos y se sometan a la voluntad del testador», asegura Luis Bravo.

DIFERENCIAS ENTRE COMUNIDADES

También en la cuestión de la desheredación dependiendo de la comunidad autónoma en la que resida el testador puede desheredar a los herederos forzosos o no.

En comunidades como Aragón, País Vasco, Navarra, Cataluña, Baleares y Galicia gozan de regímenes especiales en cuestiones de sucesión, recogidos en sus derechos forales. Por ejemplo, la legítima es solo de una cuarta parte del legado en Cataluña. Mientras que en el País Vasco y Aragón el testador elige de qué modo reparte la legítima, que forzosamente debe recaer en los hijos pero no es obligatorio que lo haga en partes iguales. En Galicia, la pareja que viuda tiene derecho al usufructo de toda la herencia y Navarra es el paraíso para aquellos que quieren desheredar, ya que es legal dejar sin herencia a cualquier descendiente. Además, los ascendientes no son legitimarios y el cónyuge viudo o la pareja de hecho se beneficia de un usufructo universal. ■

EN NAVARRA NO HAY LEGÍTIMA, ES LEGAL DEJAR SIN HERENCIA A LOS FAMILIARES DIRECTOS

LA OPINIÓN DE LOS EXPERTOS



Luis Bravo, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira
 «La cautela socini es un mecanismo muy potente para que los herederos sean mansos y se sometan a la voluntad del testador»



Miguel Muñoz, Legálitas
 «La tendencia es ir hacia una mayor libertad para testar, que la legítima sea lo menos posible o que esté circunscrita a causas especiales»